

**El etiquetado nutrimental  
mexicano viola el derecho a la  
salud, a la alimentación de calidad  
y a la información de la población:  
sentencia de Juez.**

**Ciudad de México, 08 de febrero 2017**



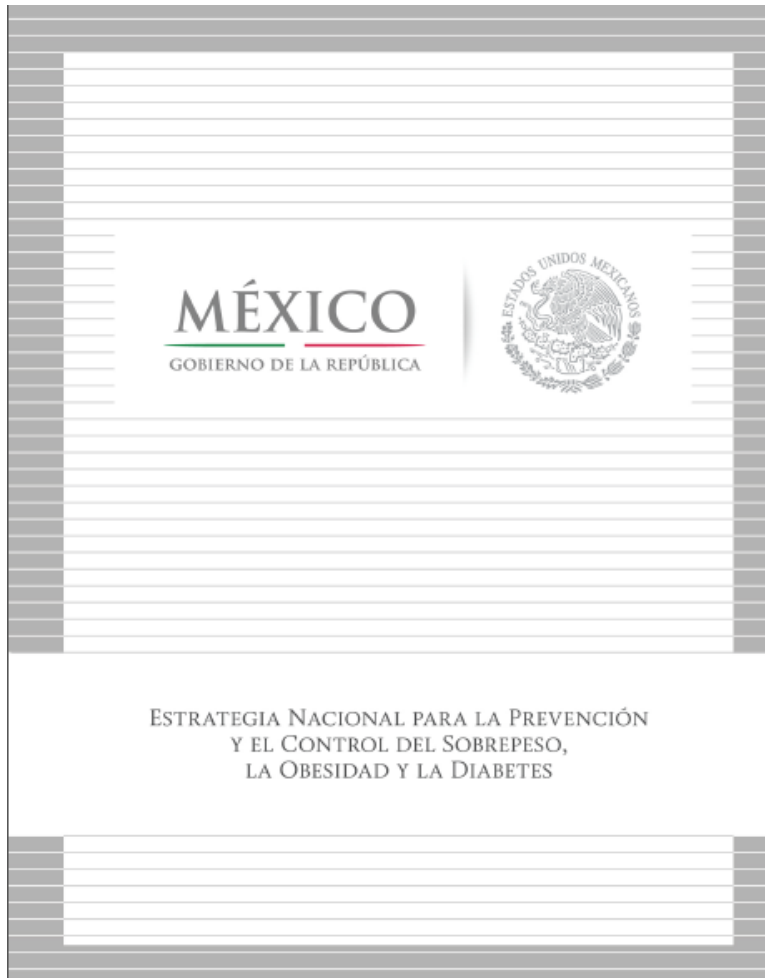
# El etiquetado nutrimental frontal

Un etiquetado frontal en bebidas y alimentos está reconocido como una **estrategia pública costo-efectiva** para mejorar la información de nutrición de la población y con ello su estado de salud. (Lancet, 2010)

Este etiquetado debe promover:

- **elecciones saludables entre los consumidores**
- **reformulación de los productos**





“De conformidad con las mejores prácticas internacionales, el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas debe comunicar información nutrimental **clara** a los consumidores y **fomentar decisiones saludables** entre estos”.

Se utilizará un valor de referencia de azúcares agregados de 50 gramos (200 kcal).



# No hubo grupo de trabajo ni base científica para el diseño del etiquetado



"2014, Año de O

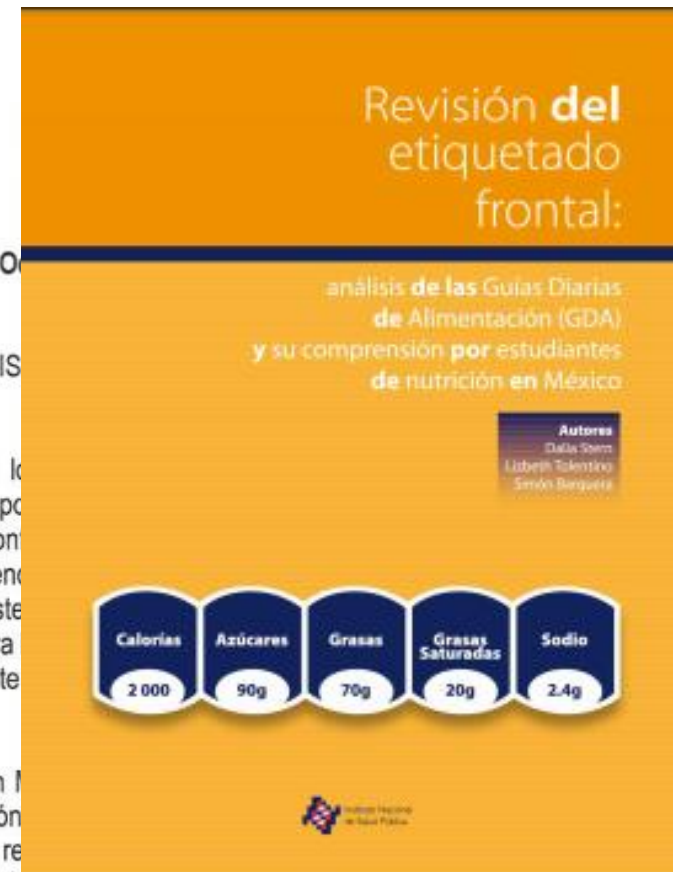
Lic. Juan Leonardo Menes Solis; Coordinador General Jurídico y Consultivo, COFEPRIS.

Lic. Patricio Caso Prado; Director General adscrito a la oficina del Comisionado Federal, COFEPRIS

Dra. Matiana Ramírez Aguilar; Directora Ejecutiva de Evidencia de Riesgos, COFEPRIS.

Por otra parte, en lo que se refiere al segundo punto de su consulta, se le informa que los documentos en específico las minutas a las que refiere en lo que cabe a la conformación del grupo se señala que las mismas son INEXISTENTES esto en atención a que en ningún momento se conformó un grupo de trabajo como tal, por ende no existe la documentación solicitada, consistente en la ausencia de minutas dada la ausencia del grupo de trabajo, por lo que cabe declarar formalmente la inexistencia de las mismas, garantizándole al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la obtención de la información de su interés, sin encontrarse información documental alguna que documente los argumentos que se precisan respecto a la ausencia de un grupo de trabajo.

Finalmente, en lo que concierne al punto tercero, el cual se contrae a los estudios realizados en 2011 para seleccionar el etiquetado de ingesta diaria recomendada como la mejor opción, esta Comisión realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documentación alguna con la referencia específica del particular respecto a "los estudios realizados en México para seleccionar el etiquetado de ingesta diaria recomendada como la mejor opción para el etiquetado frontal obligatorio", por lo que tiene a bien declarar de manera formal la INEXISTENCIA". No obstante en cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de



# Obedece al diseño y a los criterios propuestos por la industria de alimentos y bebidas

Grasa saturada	Otras grasas	Azúcares totales	Sodio
Cal/kcal	Cal/kcal	Cal/kcal	mg/g
%	%	%	%



Un envase/pieza o porción de g/ mg/ o ml aporta:

Energía	Grasa Saturada	Azúcares	Sodio
Cal	g	g	g
%	%	%	%

% de los nutrimentos diarios recomendados basados en una dieta de 2000 Cal.



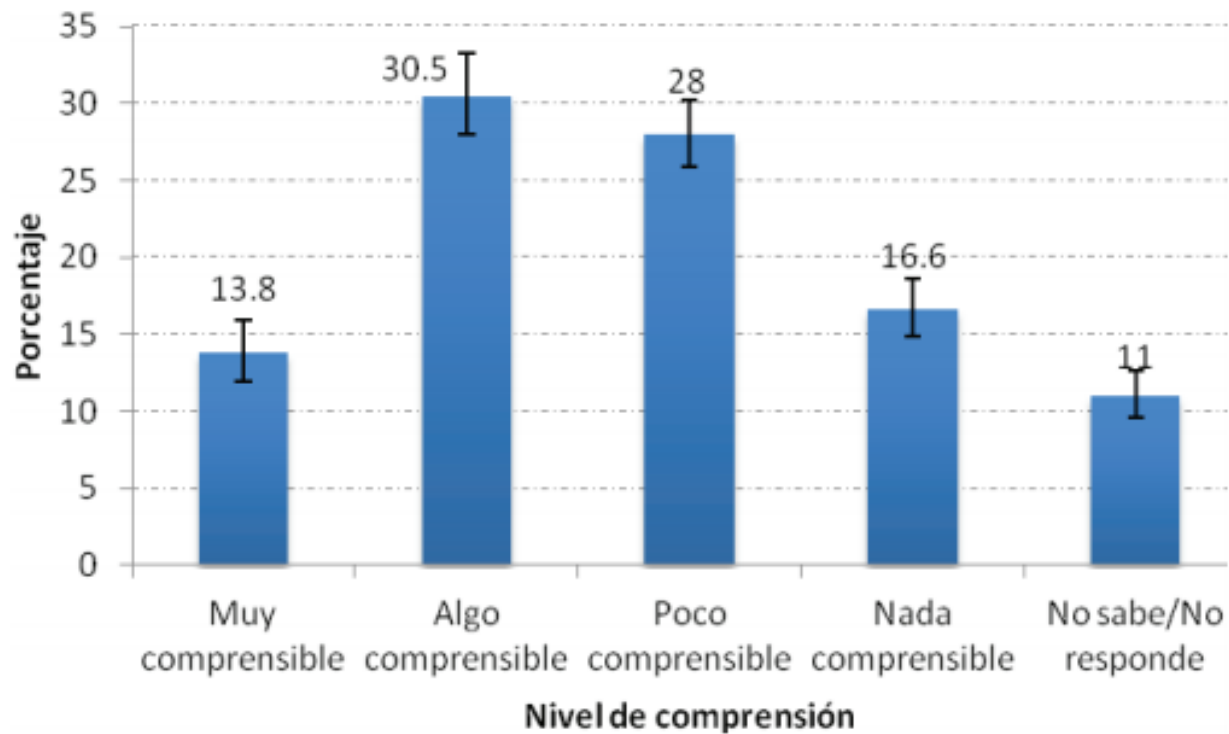
# Promueve al alto consumo de azúcar

PRODUCTO	ETIQUETADO FRONTAL EN MÉXICO (90G)	RECOMENDACIÓN DE OMS PARA ADULTOS	
		50g	25g
Coca Cola 63g de azúcar por porción (600ml) 	70% de azúcar diario	126% de azúcar diario	252% de azúcar diario



# Debería ser *muy comprensible* para todos

**Opinión sobre qué tan comprensible es la información nutrimental de la etiqueta frontal que se encuentra en los empaques de los productos industrializados.**



Fuente, ENSANUT Medio Camino, 2016





# El etiquetado nutrimental en Chile



**Prefiera alimentos con menos sellos**  
**Y SI NO TIENEN, MEJOR**

ALTO EN CALORÍAS  
ALTO EN GRASAS SATURADAS  
ALTO EN AZÚCARES  
ALTO EN SODIO

**LEY DE ALIMENTOS**







**Quando checas lo que consumes, eliges mejor**



## ❖ ACTOS RECLAMADOS.

- La promulgación y publicación del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.”
- Modificación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria”, publicada el 5 de abril de 2010.



## ❖ **AUTORIDADES RESPONSABLES:**

- La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS),
- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.



## ❖ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

- VIOLACIÓN: AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA SALUD EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN.
- VIOLACIÓN AL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.
- VIOLACIÓN: A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA QUE DEBERÍAN JUSTIFICAR EL ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS.
- VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN ESPECÍFICO, EL DERECHO A LA SALUD.



## ❖ CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA :

- El derecho a la salud y a la alimentación son complementarios;
- La libertad del consumidor al elegir los productos resultaría ilusorio si carece de la información veraz sobre el contenido de tales productos,
- El estado tiene las obligaciones de suministrar información sobre los riesgos a la salud; difundir información apropiada acerca de la forma de vivir y la alimentación sanas y apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones.



## ❖ REVISIÓN DEL SISTEMA DE ETIQUETADO :

### ➤ El etiquetado :

1. No expresa los azúcares añadidos de los productos,
2. Es complejo para los consumidores, y
3. Es contrario a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre los azúcares añadidos, la estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes de 2013 y los estudios y recomendaciones del Instituto Nacional de Salud Pública.



## ❖ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PRESENTADOS:

- **VIOLACIÓN: AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA SALUD EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN.**

El etiquetado viola el derecho a la salud de los consumidores y el derecho a la información alimenticia, así como el derechos de los consumidores a ser informados de forma comprensible, visible y veraz sobre productos que ponen en riesgo la vida y la salud de las personas





**❖ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PRESENTADOS:**

- **VIOLACIÓN: A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA QUE DEBERÍAN JUSTIFICAR EL ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS.**

COFEPRIS generó este etiquetad sin ningún tipo de justificación técnica, científica o de cualquier otra índole que justifique su determinación.



❖ **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PRESENTADOS:**

- **VIOLACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN ESPECÍFICO, EL DERECHO A LA SALUD.**

COFEPRIS inobservó los parámetros recomendados por la OMS, La estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes de 2013 y los estudios y recomendaciones del Instituto Nacional de Salud Pública sin justificar la regresión en el sistema de información nutrimental para proteger la salud en materia de azúcares.



## ❖ EFECTOS DE LA SENTENCIA

1) Diseñar una política pública sobre el etiquetado de productos alimenticios y bebidas pre envasadas que tome en cuenta y respete los derechos fundamentales a la salud y a la alimentación de los consumidores.

2) Dejen de aplicar el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; el artículo tercero, fracción III, inciso a) y b) de los Lineamientos a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y la NOM- 051-SCFI/SSA1-2010 en el punto 4.2.9.2 en la fracción II, punto A y punto B).



## ❖ EFECTOS DE LA SENTENCIA

- 3) Modifiquen el sistema de etiquetado frontal de alimentos para que:
- i. Los productos distingan entre azúcares naturales y añadidos.
  - ii. Se establezcan gramos de azúcar añadidos al producto
  - iii. Se indique como base para determinar los azúcares añadidos como máximo el 10% de la ingesta calórica total, lo que equivale a 50 g.
  - iv. En caso de que los alimentos o bebidas rebasen la cantidad de azúcar añadida de 50 gramos, se introduzca una advertencia en el etiquetado frontal de alimentos sobre el riesgo a la salud que existe.
  - v. Informen a través de los medios de comunicación que utilizan en ejercicio de sus funciones sobre los efectos adversos que genera el consumo de azúcares libres o añadidos en la población y especialmente sobre menores de edad.

